

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lutgardo de Mesa y Silvera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incompatible para ejercer el cargo de Diputado provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Tres electores para Diputados provinciales acudieron al Presidente de la Diputación de Cádiz, en 12 de Septiembre último, pidiendo que se declarase vacante el distrito que representaba Don Lutgardo de Mesa y Silvera, porque éste era Profesor del Instituto provincial, que está sostenido con fondos de la provincia, y que se obligase al interesado á devolver la suma que había percibido como Vocal de la Comisión provincial, puesto que, con arreglo al art. 37 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se debía entender que cesó en el cargo de Diputado á los ocho días de aprobada el acta de su elección.

Con esta instancia se presentaron dos certificaciones expedidas por el Contador accidental de la Diputación, en las que aparece, entre otros particulares: que D. Lutgardo de Mesa había percibido, desde Noviembre de 1888 hasta Agosto último, en concepto de Vocal de la Comisión provincial, 4 900 pesetas, y que figura en las nóminas de la cuenta rendida á la Diputación como Catedrático del Instituto provincial, en la forma que se indica.

Convocada la Diputación á sesión extraordinaria para el 23 de Septiembre, con objeto de tratar de los negocios que se mencionan en la convocatoria, entre

ellos de «Dimisiones á incompatibilidades», reunióse en la indicada fecha: y en sesión secreta, el Presidente dió cuenta de la denuncia relativa á D. Lutgardo de Mesa, lo cual dió ocasión á éste para protestar de que el asunto no se tratase en sesión pública; para sostener que desempeñaba el cargo de Auxiliar de la cátedra de Náutica, no disfrutando sueldo alguno, sino una gratificación satisfecha directamente por el Estado; para redargüir de falsos los certificados en que se dijera que desde 1.º de Noviembre, en que entró en funciones de Diputado, percibía sueldo como Catedrático pagado de fondos provinciales, y para advertir que los documentos leídos se referían á época anterior á su proclamación de Diputado.

La Diputación acordó que el expediente pasase á informe de la Comisión de actas, y reanudada la sesión pública en 26 del citado mes de Septiembre, la Corporación, después de declarar urgente el asunto, acordó que quedase vacante el puesto que venía desempeñando D. Lutgardo de Mesa, porque éste no había hecho renuncia, á pesar de haber transcurrido muchos días más de los ocho que fija el artículo 37 de la ley Provincial; porque no presentada tal renuncia en el término que señala la ley por un Catedrático retribuido de un Instituto costeado de fondos provinciales, se entiende que no es Diputado, y porque, de no ser Catedrático, siempre resultaría como empleado que percibe retribución del Estado, caso que se halla comprendido en el punto 3.º del artículo 36 de la ley.

El interesado pidió al Gobernador que suspendiese la ejecución del acuerdo, una vez que la Diputación carecía de competencia para declarar vacante el puesto que obtenía, en razón á que no existía la causa de incompatibilidad denunciada; que podía envolver delincuencia el hecho de privarle, á sabiendas, del desempeño de un cargo público; que el acuerdo no fué adoptado por número bastante de Diputados, ni era válida la sesión en que se dictó por haberse celebrado el día 26, con infracción de la ley, del reglamento de las sesiones y de la convocatoria, y que la resolución era perjudicial á sus intereses particulares.

Dicha Autoridad desestimó esta pretensión, fundándose en que á la Diputación incumbe por la ley admitir ó desechar

las renunciaciones y excusas de sus individuos y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad; en que no existía delincuencia, puesto que la declaración de incapacidad y vacante del cargo lleva en sí la privación del ejercicio del mismo; y en que no se podía suspender el acuerdo, aunque perjudicase los intereses particulares del reclamante, porque éste, al pedir la suspensión, no declaraba que interpondría la demanda á que se refiere el artículo 88 de la ley Provincial.

A la vez que al Gobernador, recurrió el interesado á V. E., suplicándole que se sirva dejar sin efecto el acuerdo, cuyos fundamentos le eran desconocidos, y los actos posteriores que han emanado del mismo, entre otras razones, porque la vaguedad con que se redactó la convocatoria para sesión extraordinaria, quebranta el artículo 62 de la ley, y como no es incompatible, entendió que se iba á tratar de la incompatibilidad de D. José L. Gay, que es empleado provincial desde 1.º de Julio último; que el acuerdo que le afecta es nulo, porque habiéndose convocado á la Diputación para el 23, aquél se adoptó el 26, sin que precediera la declaración de prórroga; porque ni por la naturaleza del asunto, ni por haber precedido la petición y el acuerdo á que se refiere el art. 64, la Diputación se pudo reunir en sesión secreta; y porque mientras él protestaba de todo y pedía que se declarase nula la sesión por no haber número bastante de Diputados, entró en el salón, llamado por el Presidente, D. José L. Gay, que, como empleado, se hallaba en la oficina, y tomó asiento en los escaños de los Diputados; porque el dictamen de la Comisión de actas no quedó sobre la mesa durante veinticuatro horas, según la ley previene; y porque el acuerdo declarando vacante su puesto no fué adoptado más que por 13 Diputados, en razón á que no se debe considerar como tal á D. José L. Gay.

A este recurso acompañó D. Lutgardo de Mesa dos certificaciones, que figuran en el expediente.

La Comisión provincial informó en el sentido de que la convocatoria para la sesión extraordinaria no puede ser objeto de reparos, como lo prueba el hecho de que el apelante no protestó; que acordado por la Comisión significar al Gobierno civil la conveniencia de citar á la Diputación á la sesión extraordinaria para tra-

tar de la instalación de una granja agrícola, la Presidencia indicó los demás asuntos que se debían someter á la Corporación, figurando entre ellos uno concebido en estos términos: «Instancia de electores pidiendo que por incompatibilidad se declare vacante el cargo de Diputado que por el distrito de esta capital desempeña D. Lutgardo de Mesa»; que la sesión no adolece de defecto alguno, pues debiendo pasar, como pasaron, á las respectivas Comisiones los asuntos de que se dió cuenta, mientras éstas no emitieron dictamen, nada se pudo resolver; que como las cuestiones de la incompatibilidad de D. Lutgardo de Mesa y de si tenía que devolver las dietas percibidas afectaban á su propio decoro, el Presidente obró con acierto reuniendo á la Diputación en sesión secreta, no para declarar la incompatibilidad, sino simplemente para dar cuenta de los antecedentes del asunto; que concurrió á la sesión número bastante de Diputados, pues 15 asistieron el 23 y el 26; y que D. José L. Gay asistió con perfecto derecho, pues en los momentos en que permaneció en el salón no se había leído siquiera el dictamen referente á su incompatibilidad, y como el cargo de Diputado es obligatorio y obligatoria la asistencia á las sesiones, tenía el deber de permanecer en su puesto interin no fuese declarado incompatible.

Posteriormente, en 14 de Octubre, Don Lutgardo de Mesa acudió de nuevo á V. E. quejándose de que el Gobernador se había negado á darle vista del expediente para ampliar el recurso, alegando, con fecha 12 de Octubre, que lo había remitido ya á V. E. cuando tiene motivos para suponer que aquél no llegó á ese Ministerio el día 13, sino después; que ante la insistencia con que se le ocultaron las actuaciones, ha dado en pensar si serán supuestos los nombres de los tres electores que se dice le denuncian ó si se han suplantado sus firmas; si resultara la anomalía de que las instancias de los electores, verdaderos ó falsos, pidiendo certificaciones, no se hallen extendidas en papel sellado de este año; si solicitadas dichas certificaciones, con fecha 13, por ejemplo, estos documentos llevan la fecha del 12 y aparezcan enmendadas las de las instancias; y si se justificara por el conjunto de las distintas fechas de las certificaciones, que ni la Comisión de ac-



tas al proponer la declaración de vacante, ni la Diputación al acordarla, tuvieron en cuenta todos los antecedentes.

Impugna luego el interesado la providencia del Gobernador, diciendo, entre otras cosas, que si él se hallaba comprendido en la convocatoria para la sesión extraordinaria, debía estarlo también el Presidente de la Diputación que ha cobrado una subvención de fondos municipales por el gabinete oftalmológico que dirige y tiene en su propia casa; que adeuda á los fondos de la provincia un millón de reales como subrogado en las obligaciones del comprador de unos terrenos de la Exposición marítima, y si la subasta está pendiente de aprobación, no por eso deja de deber dicha suma, ó tiene, cuando menos, contienda administrativa; que el Gobernador, que se apresuró á publicar la convocatoria para la nueva elección, aunque el acuerdo de la Diputación no era ejecutivo por no hallarse comprendido en los artículos 74 y 75 y por no haber pasado el tiempo de apelar del mismo, no cuidó de elevar el recurso á ese Ministerio en el plazo que señala el art. 145; que el acuerdo referente á su incapacidad obedece á cuestiones de política local y á un voto de censura dado al Presidente por haber nombrado por sí varios empleados, entre otros el Contador interino que expidió certificaciones en el expediente, acaso por no quererlo hacer el propietario, y porque, como Ordenador de pagos, satisfacía cuentas sin dar conocimiento á la Diputación; que antes de comenzar la sesión secreta, el Presidente, irritado por el voto de censura, lo llamó á un extremo del salón y le pidió la dimisión, cosa que no hubiera hecho si realmente hubiese tenido incompatibilidad legal; y que se ha infringido el art. 37 de la ley, pues, aun en el caso de que fuese incompatible, se le debieron conceder ocho días para optar entre unos de los cargos que desempeñaba.

La Subsecretaría de este Ministerio propone que se dejen sin efecto los acuerdos de la Diputación de 23 y 26 de Septiembre; que se prevenga á ésta que, observando el procedimiento establecido en la ley y oyendo al interesado, resuelva lo que estime procedente acerca de la incompatibilidad del reclamante, á quien se debe reintegrar desde luego en el cargo de Diputado provincial, en razón á que la convocatoria fué deficiente con relación al asunto de D. Lutgardo Mesa; á que faltando al art. 64, la sesión del 23 fué secreta; á que la discusión de si un Diputado resulta incompatible por ser empleado, no afecta al decoro de la Corporación; á que el dictamen de la Comisión de actas no estuvo veinticuatro horas sobre la mesa; y á que á las sesiones de 23 y 26 no concurrieron más que 14 Diputados, uno de los cuales no lo era ya, en rigor; y como otro se abstuvo de votar en la sesión del 26, que es lo mismo que si no hubiere asistido, el acuerdo es nulo, con arreglo al art. 70, por no hallarse presente el número de Vocales que señala el 67.

La Sección, que en cumplimiento de la Real orden de 25 de Octubre último ha examinado el expediente, entiende que la resolución que la Subsecretaría propone es la que conforme á derecho corresponde dar al asunto.

Por esto la Sección ha omitido en la relación de antecedentes que precede los argumentos que expone el recurrente y las pruebas que presenta en defensa de su compatibilidad legal, y los que aduce la

Comisión provincial con el fin de demostrar la legalidad del acuerdo impugnado.

Son tanto los defectos de que el expediente adolece, que no tiene estado para ser resuelto por V. E.

Prescribe el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882 que cuando el Gobernador convoque á la Diputación á sesión extraordinaria lo hará *expresando el objeto*, disposición cuyo recto sentido es (y así se ha entendido siempre), que en las citaciones individuales y en el anuncio que se debe publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, se exprese con toda claridad los asuntos que motivan la convocatoria, á fin de que antes de celebrar la sesión los conozcan bien los Diputados y el público; y como los conceptos vagos é indeterminados en que se halla concebida la convocatoria en el particular relativo á la incompatibilidad de D. Lutgardo Mesa, no permitía apreciar que se iba á tratar de este punto, resulta que el anuncio es nulo por su deficiencia.

Será exacto lo que dice la Comisión provincial acerca de que en la relación de asuntos enviados al Gobernador para que los incluyese en la convocatoria figuraba con la claridad debida el que motiva el expediente, pero esto no destruye lo que la Sección acaba de manifestar, puesto que á lo comunicado á los Diputados y á lo publicado en el *Boletín* hay que atenderse para juzgar la legalidad de la convocatoria.

Sin motivo verdaderamente fundado no pueden las Diputaciones dejar de atemperarse á la regla general de que las sesiones que celebren sean públicas, consignado en el párrafo primero del art. 64 de la ley, porque con publicidad se deben tratar y resolver los negocios que con los intereses públicos se relacionan.

Las sesiones sólo pueden ser secretas, según el párrafo segundo del mencionado precepto, cuando lo exija la naturaleza del asunto y la Diputación, á petición del Presidente, del Gobernador ó de cinco Vocales, lo acuerde.

En el acta de la sesión de 23 de Septiembre no consta que procediese este acuerdo inexcusable á la reunión de la Diputación en sesión secreta, ni aun cuando se hubiese adoptado, sería válido el acto, porque evidentemente la índole del asunto no requería que fuese tratado en secreta.

Por el contrario, aun cuando el mismo párrafo segundo del art. 64 no determinase que en ningún caso dejaran de ser públicas las sesiones en que trate de actas de elecciones provinciales, materia con la cual se hallan relacionadas las condiciones legales de los Diputados, siempre habría que reconocer que forzosamente tienen que ser públicas todos los particulares de los asuntos de esta naturaleza, porque al Cuerpo electoral le asiste perfecto derecho á conocer bien las causas por las cuales se priva á sus representantes en la Diputación de los poderes que les ha conferido, de suerte, que aun en el supuesto de que la causa alegada para que se declarase vacante el cargo que desempeñaba el recurrente hubiese sido de naturaleza tal que afectase á su decoro, en sesión pública debían haber sido tratados todos los incidentes.

En la Real orden de 11 de Junio del año último se declaró que los Diputados provinciales dejan de serlo en cuanto optan por otro cargo ó destino público, disposición que se desenvuelve rectamente

en el espíritu de la ley, que no consiente que se ejerzan á la vez dos cargos que la misma declara incompatibles.

Aplicando esta jurisprudencia al caso en que se halla D. José L. Gay, que siendo Diputado provincial fué nombrado por la Diputación Inspector de Beneficencia y viene sirviendo este destino desde 1.º de Julio último, hay que convenir en que al optar por este empleo, tomando posesión del mismo, perdió el carácter de Diputado una vez que, según el párrafo tercero del artículo 36 de la ley, dicho cargo es incompatible con todo empleo activo del Estado, de la provincia ó de algunos de sus Municipios, y en que para considerarse fuera de la Diputación, no era preciso un acuerdo de ésta admitiéndolo excusa ó declarándole incompatible, puesto que no cabe admitir que un dependiente de la Diputación pagado con fondos de la provincia, tome parte en las deliberaciones y determinaciones de aquélla.

Síguese de esto, que desde 1.º de Julio no podía ostentar D. José L. Gay la investidura de Diputado, ni concurrir, por tanto, á las sesiones de la Diputación.

Concurrió, sin embargo, á la reunión secreta de 23 y á la pública de 26 de Septiembre, y como por no poderlo hacer legalmente su presencia en ambas reuniones no produjo efecto alguno válido, aquellas son nulas, y nulos, por tanto, los acuerdos en las mismas adoptados, porque descontando su nombre, resulta que sólo asistieron 14 Diputados, con cuyo número no era posible celebrar sesión, puesto que el art. 67 exige para deliberar la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados que corresponden á la provincia, y siendo 28 los que corresponden á Cádiz, se necesitan lo menos 15 para que haya sesión y para que se puedan tomar acuerdos.

Procede, pues, que el asunto vuelva á la Diputación, á fin de que estudiándolo de nuevo, dando audiencia al interesado y cumpliendo las formalidades que la ley señala, resuelva conforme á derecho acerca de la denuncia presentada por los tres electores, debiendo, á la vez, con presencia del escrito de D. Lutgardo de Mesa de 14 de Octubre, examinar y resolver respecto á las condiciones legales del Presidente de la Corporación para seguir desempeñando el cargo de Diputado.

El Gobernador obró con acierto negándose á suspender el acuerdo reclamado, porque siendo la Diputación competente para decidir respecto á la capacidad legal de sus individuos, no se hallaba comprendido en el caso 1.º del art. 79; porque no había indicios de que al adoptarlo se hubiese incurrido en delincuencia, y porque según el art. 80, cuando la petición de que se suspenda su acuerdo por causar perjuicios de difícil reparación á los intereses de un particular, los Gobernadores no la pueden decretar más que en el caso de que declaren que interpondrán demanda ante el Tribunal competente, declaración que no hizo el interesado, porque conforme reconoce, contra el acuerdo sólo procedía el recurso gubernativo para ante ese Ministerio.

Aunque el interesado no hubiese llamado la atención respecto á ciertos particulares del expediente, que se recibió en ese Ministerio en 14 del mes último, y por tanto, después de transcurrido el plazo que señala el párrafo primero del art. 43, no hubieran podido pasar inadvertidos para la Sección.

Causa extrañeza que, presentadas dos instancias por otros tantos electores en 12 de Octubre, pidiendo certificaciones, no sólo se expidiesen éstas en el mismo día, sino que se hiciese con tiempo bastante para que, en la propia fecha, formularsen la denuncia de incapacidad unos electores distintos y presentasen tales documentos; que dichas instancias se hallen extendidas en papel sellado del año último y, al parecer, enmendadas las fechas de aquellas; que al parecer también así en éstas como en la denuncia se hayan estampado los nombres de los electores que los encabezan después de hechos los escritos; y que la Diputación mostrase tan grande apresuramiento en resolver una cuestión, para cuyo estudio necesitó tres días la Comisión ponente.

Como estos hechos y los que el apelante atribuye al Presidente de la Diputación, pudieran, una vez bien esclarecidos, envolver responsabilidad para las personas que los han realizado, cree la Sección que se debe ordenar al Gobernador que instruya los oportunos expedientes y que para los efectos que procedan con arreglo á la ley del Timbre, dé conocimiento á la Delegación de Hacienda de la provincia de que las instancias fechadas en 12 de Septiembre último por D. José Benito y Don Jorge Villamor, están extendidas en papel sellado de 1888;

Opina, en resumen, la Sección que procede:

1.º Declarar nulo el acuerdo apelado y que D. Lutgardo de Mesa debe volver inmediatamente á ocupar su puesto en la Diputación.

2.º Prevenir á ésta que, ateniéndose á los preceptos de la ley, resuelva si D. Lutgardo de Mesa y el Presidente de la Corporación tienen condiciones legales para seguir siendo Diputados.

Y 3.º Ordenar al Gobernador que instruya los expedientes que se indican en el dictamen y que ponga en conocimiento de la Delegación de Hacienda el particular de que también queda hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 20 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 5 de Noviembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cemborain.—Cortina.—Cannill.—Fernández Argente.—Fernández Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguin.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Guillén.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Aedo.—Martínez Escolar.—Monedero.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).  
Abierta la sesión á las tres de la tarde,



fué leída y aprobada el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio de la Comisión provincial participando haber designado al Vocal de la misma D. José Pérez Negro para que la represente en la de Personal.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación suscrita por el Sr. García Lomas, dimitiendo por razón de sus aptitudes y aficiones el cargo de Vocal de la Comisión de Beneficencia.

Se leyó también otras dos comunicaciones de los Sres. Fernández Soler y Cunill, dimitiendo respectivamente los cargos de Vocales de la Comisión de Fomento y Beneficencia.

El Sr. Pérez de Soto se opuso á que esas dimisiones fueran admitidas por creerse ilegales y antirreglamentarias, opinando que se debía buscar un medio para que los señores dimisionarios consiguieran, sin faltar á la ley, ingresar en las Comisiones que ellos prefiriesen, ya que era indispensable que perteneciesen á alguna de ellas.

El Sr. García Lomas empezó dando las gracias al Sr. Pérez de Soto y á la Diputación por el voto otorgado en la sesión anterior á la Comisión provincial saliente. Dijo que acataba el acuerdo referente á la forma de proveer las vacantes producidas en las Comisiones por los individuos de la nueva Comisión provincial, por más que hubiera sido más reglamentario cubrir esas vacantes por elección, pero que estaba en el ánimo de todos que los Diputados deben ir á las Comisiones á que les llamen sus aficiones y especiales aptitudes.

El Sr. Pérez de Soto rectificó.

El Sr. Fernández Soler se expresó en términos análogos á los del Sr. García Lomas.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que para conciliar el cumplimiento de la ley con los deseos de los señores dimisionarios, convendría adoptar igual procedimiento que el seguido por el Sr. García Marchante y el que hablaba cuando ingresaron en las Comisiones á que pertenecen en la actualidad.

Invitados los dimisionarios por el Señor Presidente á que retirasen sus dimisiones hasta que se hallase medio de complacerles, el Sr. García Lomas declaró que desde luego retiraba la suya.

Después de algunas observaciones de los Sres. Pérez de Soto y España, se acordó dejar sobre la mesa las dimisiones de los Sres. Fernández Soler y Cunill.

Seguidamente el Sr. García Gordo rogó á la Presidencia que hiciese figurar en la orden del día para la sesión próxima los acuerdos de la Comisión provincial referentes al ramo de Fomento.

El Sr. Presidente ofreció complacer al Sr. García Gordo.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el período de clausura de la Diputación referentes al ramo de Hacienda los cuales fueron aprobados en la forma siguiente:

Disponer que se remita gratis el BOLETÍN OFICIAL á todos los Subdelegados de Medicina de los partidos judiciales de la provincia.

Declarar de abono con cargo al crédito de 3.000 pesetas, último del cap. 4.º y art. 2.º del presupuesto vigente, los haberes de cuatro Escribientes meritorios, así como las 500 que resultan de diferen-

cia en el personal de la Sección de Examen de cuentas municipales.

Idem id. la remuneración del mes actual á los Sres. Letrados de la Beneficencia D. Ricardo de Guillerna, D. José María Olózaga y D. Santiago López Moreno, por no haber sufrido alteración con la nueva organización dada al Cuerpo de Letrados.

Resolver la consulta hecha por la Contaduría referente á la forma en que se ha de fijar la plantilla del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia.

Reclamando el auxilio del Sr. Gobernador para que obligue al Alcalde de Canillejas á que ponga de manifiesto al Agente D. Sabino del Barrio, los libros y antecedentes necesarios para que forme el balance general de las operaciones realizadas desde 1.º de Junio de 1887 á 31 de Diciembre de 1888.

Concediendo un plazo improrrogable de cuatro días á los Ayuntamientos morosos en la rendición de las cuentas y balances del 4.º trimestre de 1888 á 1889.

Autorizando á los Directores de los Establecimientos de la Beneficencia provincial para que adquieran varios útiles con destino á la vacunación de los asilados.

Conceder á la Junta de Extinción de langosta 1.980 pesetas con cargo al crédito autorizado para calamidades, y con destino á la práctica de las campañas de Otoño, Invierno y Primavera.

Aprobar la cuenta justificada de gastos de la cárcel correccional de Colmenar Viejo, correspondiente al tercer trimestre de 1888 á 89.

Que por la Ordenación de pagos se proceda dentro de sus atribuciones al abono de la pensión concedida por la Diputación á D. Francisco León Hermoso (Noherlesoon).

Conceder una gratificación de 123 pesetas á un aspirante á Oficial del Cuerpo Administrativo provincial por trabajos hechos en horas extraordinarias por espacio de más de un año, á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

Idem el pago de intereses de demora á D. Félix Fernández por suministro de patatas hecho á la Beneficencia.

Declarar de abono á Doña Matilde Sanz Echevarría, viuda de D. Gaspar González, Portero que fué de esta Corporación, los haberes devengados por su esposo á su fallecimiento.

Disponiendo el abono de 119 pesetas 90 céntimos, importe de gastos de material de la Junta provincial de Instrucción pública, con cargo la sobrante del cap. 3.º y art. 1.º del presupuesto.

Contribuir con la suma de 100 pesetas á la suscripción iniciada para la reedificación de la iglesia del pueblo de Velilla de San Antonio que se abonará con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Declarar de abono á D. Juan López los intereses de demora por telas suministradas al Hospital provincial.

Aprobar la cuenta justificada de gastos de la cárcel correccional de Colmenar Viejo, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio de 1888 á 89.

Declarar de abono los gastos de entierro de dos Hermanas de la Caridad del Hospital provincial, que se satisfarán con cargo al capítulo de «Cargas del Establecimiento».

Idem id., con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, los intereses de demora reclamados por el apoderado de D. Valentín Catalán, con-

tratista de las obras de reparación y conservación de varias carreteras provinciales.

Clasificar con el haber pasivo que ha correspondido, con arreglo á Reglamento, al Médico jubilado de la Beneficencia provincial D. Manuel Aguirre.

Jubilarse á D. Anselmo Rivas Chaves, Oficial de la clase de quintos del Cuerpo Administrativo provincial, clasificándole con el haber pasivo reglamentario.

Declarar de abono á José Contreras las 500 pesetas que por dote correspondieron á su esposa Felisa Suárez y Marín, natural de Madrid, con motivo de solemnizar el segundo casamiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. s. g. h.).

Suprimir la equivalencia de ración en metálico á cuatro dependientes del Hospital provincial.

Quedar enterada de la consulta elevada por el Excmo. Sr. Ordenador de pagos, referente á haber suspendido el abono de sueldos á varios empleados de las Oficinas centrales por no estar ajustados sus nombramientos á las plantillas aprobadas, y que se diera traslado de aquella al Sr. Gobernador.

Disponiendo que el Ayuntamiento de San Agustín remita la cuenta justificada de la inversión dada á las 750 pesetas que se le concedieron para socorrer á los vecinos atacados de la enfermedad variolosa.

Interesando que por la Ordenación de pagos se adopte medios, dentro de sus facultades, para poder asignar una gratificación á los Ordenanzas auxiliares de la Corporación Eduardo Trillo y Manuel Nazario Carvajal.

Para que el Sr. Gobernador proceda á la exacción de la multa de 50 pesetas impuesta á los Secretarios de los Ayuntamientos de Barajas, Canencia, Canillejas, El Molar, Fuenlabrada y Valdemaqueda, por no haber remitido la cuenta y balance del cuarto trimestre de 1888-89, apremiéndolos con el nombramiento de Agentes que las formen de oficio, si en el plazo de ocho días no remiten dichos documentos.

Concediendo á varios Ayuntamientos de la provincia un plazo de diez días para que satisfagan los descubiertos de suscripción al BOLETÍN OFICIAL, transcurrido el cual, se procederá en la forma de apremio contra los que no solventen aquel débito.

Declarar modificado en virtud de la Real orden de 2 de Agosto último, el acuerdo anteriormente adoptado respecto al abono de la indemnización reclamada por D. Antonio Riera y Gallo, Ingeniero auxiliar de Carreteras provinciales.

Conceder, en vista del oficio de la Ordenación de pagos, la gratificación de 60 pesetas mensuales á los Ordenanzas auxiliares.

Transmitir á D. Francisco Gurich y Sánchez, huérfano de D. Benito Tomás, Escribiente que fué de la Corporación, la pensión que disfrutó la viuda del último, Doña Marcelina Sánchez.

Aprobar las ampliaciones de créditos propuestas por la Contaduría en el presupuesto de 1888-89.

Declarar de abono á D. Vicente Torres los intereses de demora por varios suministros que ha hecho.

Que se incluyan en el próximo presupuesto adicional del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes 11.750 pesetas para satisfacer á D. Calixto García el menaje que suministró á las Escuelas de dicho Establecimiento.

Concediendo un auxilio de 300 pesetas á la familia del Jefe de Negociado de la Secretaría de esta Corporación D. Juan Manuel Díez, para gastos de entierro del mismo, cuya suma se satisfará con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Disponiendo que las 4.149 pesetas 49 céntimos, resto de la subvención de 7.000 concedidas al Ayuntamiento de Becerril por la Diputación con destino á las obras de construcción de un camino, se abonen en dos libramientos: uno de 1.501'49 con cargo al resto del crédito autorizado en el cap. 11, artículo único del presupuesto de 1888 á 1889, y otro de 2.648 por cuenta del crédito autorizado en el mismo capítulo y artículo del ejercicio vigente, á reserva de reponer esta última cantidad en el próximo presupuesto adicional.

Rogando al Sr. Gobernador hiciera cumplir al Ayuntamiento de Valdetorres el acuerdo tomado por la Excmo. Diputación en 12 de Julio último, concediéndole un plazo de ocho días para que abonase al Agente D. José Muñoz Moya las 60 pesetas devengadas por la formación de la cuenta y balance del segundo trimestre de 1888 á 1889.

Idem al id. que se ejecute el acuerdo tomado por la Comisión provincial en 21 de Diciembre del año último, concediendo un plazo de ocho días al Ayuntamiento de Chapinería para que abonase al Agente D. Modesto Sánchez Bravo 160 pesetas que tenía devengadas por la formación de la cuenta y balance del cuarto trimestre de 1887 á 1888.

Declarar concluso y que pase al Archivo de la Diputación el expediente tramitado contra el Ayuntamiento de Campo Real por haberse recibido en la Contaduría el balance general de las operaciones realizadas desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre de 1888, y para cuya formación fueron nombrados Agentes Don Manuel Escámez y D. Rafael Cantarero.

Quedar enterada del oficio que le ha dirigido el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación de haber hecho entrega de la Ordenación de pagos al Sr. Vicepresidente de la misma.

Quedar enterada del ofrecimiento hecho por el Sr. Ordenador de pagos interino para todos los asuntos especiales.

Disponer el abono de la indemnización que corresponda á D. Antonio Riera, Ingeniero auxiliar de Carreteras provinciales, cuyo gasto se satisfará con cargo á la partida consignada para nuevas construcciones en el cap. 10, art. 2.º del presupuesto vigente.

Denegar el abono de la diferencia de sueldo solicitada por el Practicante de Farmacia de la Beneficencia provincial D. Antonio Tomás Buisán.

Autorizando á D. Benito Vargas, Sobrestante de obras del Hospicio y Hospital provincial, para que continúe pagando á los operarios.

Declarar de abono á Hilario Bermejo y Ballesteros las 500 pesetas que por dote correspondió á su esposa Dolores Rodríguez y Bermejo, natural de Madrid, con motivo de solemnizar el segundo casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.)

Conceder una subvención de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto vigente, al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, con destino á los gastos de instalación de una red telegráfica.

Tener presente á la formación del pró-



ximo presupuesto adicional, el aumento de crédito para abono de dotes de acogidas del Hospicio, hoy instaladas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Conminar á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos en la rendición de la cuenta y balance del primer trimestre de 1889 á 1890 con la multa de 50 pesetas, apercibiéndoles con el nombramiento de Agentes que de oficio las formen, si en el plazo improrrogable de seis días no remiten dichos documentos á la Contaduría de fondos provinciales.

Conceder á D. Luis Montoya, Practicante supernumerario de Farmacia del Hospital de San Juan de Dios, el abono del sueldo que disfrutaban los numerarios mientras preste servicio.

Declarando de abono 280'23 pesetas á la Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital provincial, importe de los gastos ocasionados en los baños de dicha señora y tres Hermanas más, cuya cantidad, excelente de la consignación para este objeto, se abonará con cargo al total del capítulo «Generales» del presupuesto vigente de aquel Establecimientos.

Manifestar al Sr. Gobernador la necesidad de adoptar una medida enérgica para regularizar la Administración municipal del Ayuntamiento de Robledo de Chavela.

Que procede el abono del sueldo que reclama el Administrador que fué del correccional de Chinchón D. José Diaz, por mitad entre el Estado y la Provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1834.

Declarar de abono las adehalas que correspondan á los acogidos del Hospicio pertenecientes á la Academia de Música, por el capítulo de haberes de «Sirvientes» de dicho Asilo.

Someter á la aprobación de la Excelentísima Diputación las cuentas provinciales del ejercicio de 1887 á 1888 para elevarlas á la ultimación de las del Tribunal del Reino.

Conceder al Ayuntamiento de Chapinería 2.500 pesetas con cargo al crédito consignado en presupuesto para atender á la construcción de una casa escuela en dicho pueblo.

El acuerdo por el cual la Comisión provincial manifestó al Sr. Gobernador de la provincia la necesidad de adoptar una medida enérgica para regularizar la Administración del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, fué aprobado con el voto en contra del Sr. García Gordo, el cual hizo constar que los defectos de aquella Administración no son imputables á la digna persona que hoy desempeña la Alcaldía.

Se dió cuenta del acuerdo de la Comisión provincial, disponiendo que la Contaduría rectifique los errores que constan en el balance y cuenta rendidos por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, correspondientes al cuarto trimestre de 1888-89.

El Sr. Cortina dijo que este expediente no había sido resuelto con el mismo criterio que otros análogos, y propuso que para aclarar el sentido del acuerdo, se le adicionase «autorizando al Sr. Contador de fondos provinciales para reclamar de aquél Ayuntamiento cuantos antecedentes y documentos necesite para el fin á que se contrae el expediente.»

El Sr. Fernández Soler contestó que el caso presente no tenía analogía alguna con otros resueltos por la Comisión, puesto

que aquí se trataba de errores involuntarios y que era innecesaria la autorización solicitada para el Sr. Contador, por estar éste autorizado para reclamar los antecedentes que necesite.

Abierta votación sobre la adición verbal del Sr. Cortina, fué desechada por 14 votos contra 8, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no:*

Cemborain.—Cunill.—Fernández Soler.—Font.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martínez Escobar.—Monedero.—Pérez Negro.—Rojo.—Rosa.—Yáñez.—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron sí:*

Cortina.—F. Pérez de Soto.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—Guillén.—Pulido.—Sevillano.—García Aramburo (Secretario).

Acto seguido fué aprobado el acuerdo en votación ordinaria, haciendo constar sus votos en contra los Sres. Cortina, F. Pérez de Soto, Gálvez Holguín, García Gordo, Guillén, Pulido, Sevillano, García Aramburo (Secretario).

Sin discusión fueron aprobados los siguientes acuerdos de la Comisión provincial de carácter indeterminado:

Suscribirse á 100 ejemplares de *El Libro de Honor* con sus correspondientes tapas de lujo.

Adquirir 60 ejemplares de la obra titulada *Madrid-España*.

Idem 30 ejemplares de la obra titulada *Azul y Rojo*.

Idem seis ejemplares de la obra titulada *Los Guerrilleros de 1808*.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la mesa los acuerdos de la Comisión provincial, referentes a personal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa y acuerdos de la Comisión provincial referentes al ramo de Fomento.

## AYUNTAMIENTOS

### Cadalso

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de esta villa, en los días 8 y 9 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar el arrendamiento en subasta pública del arbitrio de fiel medidor de uso voluntario de líquidos, granos y demás especies por todo el año natural de 1890, bajo el tipo de 12.000 pesetas y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cadalso 22 de Noviembre de 1889.—El Teniente Alcalde 1.º, Salustiano Alvarez.

### Cenicientos

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia este Ayuntamiento ha acordado sacar á subasta por tercera vez el aprovechamiento de los pastos de los montes denominados Albercas y Alberquillas, de estos Propios, para su disfrute por tres años y bajo el tipo de las dos terceras partes de su tasación ó sean 1.734 pesetas, y todas las demás condiciones que sirvieron de base á la primera

y segunda, y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el 3 de Diciembre próximo.

Cenicientos 24 Noviembre de 1889.—El Alcalde, P. O., el primer Teniente, Vicente Jiménez.

### Getafe

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas para el aprovechamiento de pastos de los prados de esta villa, se anuncia otra segunda, la cual tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta población á las doce de su mañana, á los 10 días de publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría, sirviendo de tipos los que á continuación se expresan:

Prado de Acadinos. . . . . 800 pesetas.  
Dehesa de Santa Quiteria. . . . . 900 id.  
Suerte Derroturas. . . . . 25 id.

Getafe 20 Noviembre de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Cifuentes.

### La Hiruela

Con autorización superior, se subastan en pública licitación los pastos ánuos que pueden aprovecharse en la Dehesa boyal de estos Propios, y leñas del primer tranzón de la misma, bajo los nuevos tipos de tasación para esta tercera subasta y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La indicada subasta se verificará en la Casa Consistorial de esta villa, á los diez días siguientes que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

La Hiruela 23 de Noviembre 1889.—El Alcalde, P. O., Ignacio Fonseca.

### Los Santos de la Humosa

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de pastos de la dehesa Rivera y leñas del monte Robledal de estos Propios, y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, se ha acordado la tercera subasta, que tendrá efecto en la sala de sesiones públicas de este Municipio el día 3 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez y once de su mañana respectivamente, con las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores, excepto el tipo de tasación que será, el de los pastos 1.500 pesetas y el de las leñas 1.000 pesetas.

Se hace saber al público llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 26 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Gismero.

### Miraflores de la Sierra

D. Cándido Altozano y González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por Doña Teresa Paz y Alonso, vecina de Madrid, se ha acudido al Ayuntamiento que presido en prentensión de que se la concedan 26 metros de latitud por 46 de longitud del terreno al sitio del Venero de las Cruces de esta villa, prolongación de la calle Mayor, con el fin de agregarlo á la parcela de otro terreno que ya la ha sido concedido como sobrante de la vía pública, para que quede en el centro del terreno en cuestión el edificio que la misma tiene en construcción.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario á los fines consiguientes.

Miraflores de la Sierra Noviembre 23 de 1889.—El Alcalde, Cándido Altozano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### SUR

En virtud de providencia dictada en 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en los autos que sigue D. Francisco Javier Munguez, como heredero del Procurador Don Fernando Bravo contra los herederos de D. José de Rebolledo, sobre pago de cuenta jurada y costas, se saca á la venta en pública subasta, por término de 20 días, y en la que se admitirán posturas sin sujeción á tipo, una casa que perteneció á dicho Sr. Rebolledo, en la villa de Pinto, y sitio denominado Raso de Palacio, señalada con el núm. 6, tasada en la cantidad de 14.120 pesetas; y para el remate se señala el día 23 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el 10 por 100 de las tres cuartas partes de la tasación; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, y que los que quieran adquirir mayores datos podrán presentarse en la Escribanía, donde estarán de manifiesto hasta el día del remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1889.—El Juez, Méndez.—El Escribano, Celestino de Flores. 42

### Comisaría de Guerra de Madrid

#### Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse á la venta en subasta pública y verbal del plomo, zinc, hierro dulce y fundido y madera vieja existente en el Museo de Ingenieros, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tenerse presente que las proposiciones serán verbales y habrán de hacerse al total de los efectos que son objeto de la subasta, siendo condición indispensable depositar en la Caja de la Pagaduría de dicha Comandancia la cantidad de 12 pesetas.

Los efectos que se enajenan están depositados en el Museo de Ingenieros (calle de la Reina Mercedes), y podrán verse todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 21 de Noviembre de 1889.—Pedro de Arjona.